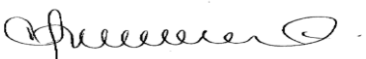


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de febrero de 2024. Para el presente proceso se reciben a través del correo institucional y del correo certificado los siguientes escritos:

1. El 2 de febrero de 2024 de la ORIP La Dorada, por correo certificado, escrito en el que informan el registro de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 106-6946.
2. El 7 de febrero de 2024 escrito de la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico, en el que solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo registrada sobre la motocicleta con placa No. EGI 70 E.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

De lo informado por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA DORADA mediante oficio No. ORIPLD 47 se pone en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada judicial, para los fines pertinentes.

Ahora, respecto a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante tendiente al levantamiento de la medida cautelar ordenada a la motocicleta con placa EGI 70E se informa que, mediante auto No. 053 del 25 de enero de 2024 se puso en conocimiento lo informado por la DIVISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada, Caldas, respecto al no registro de la medida solicitada, toda vez que, no fueron canceladas las expensas, motivo por el cual no procede lo solicitado por la apoderada.

Teniendo en cuenta que ya fueron consumadas las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal del señor **EDWIN CAMARGO GIRALDO** parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 21 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretario

Secretaría. La Dorada, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50852a376662a2587f34cf81dbac424d27856f6fc24b45372099a4b085b8aaf3

Documento generado en 20/02/2024 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>